



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 21 DE ABRIL  
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDIV**

**3**

SECCIÓN  
III

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL). Órgano Interno de Control. Secretaría Ejecutiva.**

**Acuerdo General por el que el Titular Del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar, siempre y cuando les sean aplicables cumplir al Órgano Interno de Control dada su naturaleza y forma de creación en el ejercicio de sus funciones y atribuciones señaladas por la Ley de la materia, según la justificación y consideraciones que se describen a continuación:**

**Acuerdo SESAJ/OIC/004/2021.**

**Doctor Israel García Íñiguez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 16, 17, 24, 25, 28, 29 y 31 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción X, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 numeral 1, 24, 28 numeral 1 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco así como 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en base a las siguientes

**JUSTIFICACIÓN**

1.- La naturaleza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco es sui géneris, ya que por una parte funge como un organismo descentralizado, pero a la vez no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, además con ser el órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción Jalisco, al erigirse como un organismo descentralizado si bien no está sectorizado, nos encontramos frente a un híbrido en toda la extensión de la palabra, si bien no regulado como un órgano constitucional autónomo si como un ente con personalidad, función y ejercicio sine qua non que debe ceñirse a una estructura, funcionamiento, composición y regulación constitucional y legal, que de suyo subyace en el caso que nos ocupa con un Órgano Interno de Control cuyas facultades se supeditan a esa Secretaría y a la vez, se delimitan y especifican sus atribuciones a un espectro legal bien acondicionado que parte de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la diversa Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas en el estado de Jalisco, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y el Estatuto Orgánico de la misma Secretaría pluri citada, entre otras normas relativas y aplicables.

2.- Amén de lo anterior, no significa que per se, deban soslayarse algunas directrices o acuerdos que la Contraloría del Estado emita para tal efecto, más bien se persigue que aquéllos que sean emitidos por ésta y que les sean aplicables al Órgano Interno de Control en todo lo que le beneficie para su buen funcionamiento y operación, serán tratados con efectos vinculantes siempre y cuando contengan aspectos a priori y desde la esfera de lo que señalan los artículos 2 y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco y del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, respectivamente; reiterando que el Órgano Interno de Control aludido posee por ley una intrínseca y a la vez peculiar naturaleza que se describen en el artículo 27 punto 2 del ordenamiento primigenio antes citado y del diverso artículo 34 del segundo cuerpo legal antes referido.

**CONSIDERACIONES**

- I. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el pasado 27 de mayo de 2015, determina al Sistema Nacional anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en cuya fracción III inciso b) establece la atribución para el Comité Coordinador del referido Sistema, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del artículo constitucional referido determina que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que en el Estado de Jalisco, el artículo 107 Ter de la Constitución Política local, establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo éste la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.
- IV. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así mismo, en el artículo 27 se establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.

- V. Que la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, tanto en sus apartados de principios, ejes, objetivos y líneas de acción describe concretamente en su presentación diagnóstica que los efectos de la corrupción se pueden observar en tres grandes ámbitos: las prácticas asociadas con la corrupción y falta de ética e integridad en el sector público; el uso ineficiente en el uso de recursos públicos y la relación Gobierno-Sociedad. Esto en su conjunto vulnera el Estado de derecho.

Por ende, tiene por objetivos promover la integridad y ética pública impulsar la participación pública, disminuir la arbitrariedad en la gestión pública y combatir la impunidad.

- VI. De manera complementaria, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco otorga las atribuciones con que cuenta cada Órgano Interno de Control en relación con su Ente Público correspondiente; específicamente las necesarias para emitir y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del Ente Público, con apego a los lineamientos que a bien emita el Sistema Nacional Anticorrupción.



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8

- VII. Que el Código de ética de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco tiene como elemento fundamental de la política de integridad que debe regir el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su empleo, cargo o comisión.
- VIII. Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que los servidores públicos tengan una conducta impecable y a la altura del mandato social y que los recursos públicos de que se dispongan deben ser administrados con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios entre otros, que deben ser observados en todo momento.
- IX. Que dentro de las obligaciones de los servidores públicos descritas en los artículos 1, 2 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentran las de salvaguardar los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública y la de no obtener o pretender obtener beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan pretendiendo de forma ilegítima favorecer a terceros incumpliendo con sus deberes como servidor público.
- X. Que según los alcances del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, resulta necesario contar con un instrumento que permita a este Órgano Interno de Control verificar las declaraciones de conflictos de interés de los servidores públicos, y en ciertos casos, a través de su vinculación con un documento equivalente en el que particulares manifiesten sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando superior, y con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas.
- XI. Que de acuerdo a lo señalado por los dispositivos 1, 2, 6, 7, 15, 18 y 46 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas en relación con los arábigos 45, 59 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de imperante necesidad para la sociedad que se implementen acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, y que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de implementar mecanismos de prevención y de rendición de cuentas.
- XII. Que en atención a los extremos del artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debemos tomar acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad que fortalezcan la ética y la integridad; ante la necesidad ciudadana de que se emprendan acciones para la prevención y el combate a la corrupción.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:



**ÚNICO:** Acuerdo General por el que el Titular Del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco *en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar, siempre y cuando les sean aplicables cumplir al Órgano Interno de Control dada su naturaleza y forma de creación en el ejercicio de las funciones y atribuciones señaladas por la Ley de la materia.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

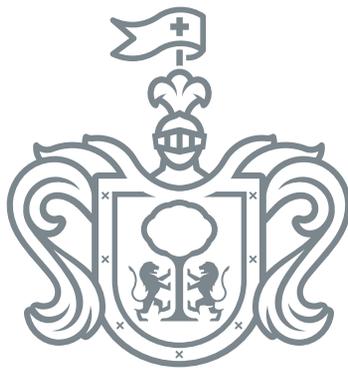
**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El fiel cumplimiento de las obligaciones, actos, disposiciones y, en general de los lineamientos y directrices que sean vinculantes al Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se desprendan del presente Acuerdo según sea el caso, dependerán de los recursos que para tal efecto destine la SESAJ, así como de aquellas herramientas tecnológicas e informáticas y de otra índole que para tal efecto se requieran.

**DOCTOR ISRAEL GARCÍA ÍÑIGUEZ**

Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial          | \$207.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$620.00   |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$959.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

**A t e n t a m e n t e**

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022  
NÚMERO 3. SECCIÓN III  
TOMO CDIV

**EDICTO** del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial. Expediente 488/2020. **Pág. 3**

**ACUERDO** del Secretario de Educación mediante el cual se suspenden los plazos y términos de los trámites, procesos y procedimientos legales, durante el periodo comprendido del lunes 11 al viernes 22 de abril del 2022. **Pág. 4**

**ACUERDO** SESAJ/OIC/004/2021 del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco donde se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar. **Pág. 6**

**ACUERDO** SE/OIC/001/2021 del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco que emite el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. **Pág. 10**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)